

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por JANETH ESTHER TORRES BOVEA y otros, contra: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, junto con el anterior memorial donde se solicita extender la medida cautelar. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de enero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintitrés de enero de Dos Mil Veintitrés.

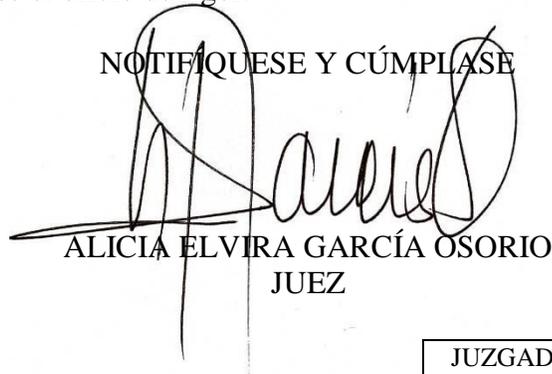
Quien apodera a la parte demandante solicitó “*extender la medida de embargo ordenada en mandamiento de pago de fecha 9 de noviembre de 2022, a las demás entidades bancarias solicitadas en el escrito de cumplimiento de sentencia, lo anterior teniendo en cuenta la respuesta enviada a su despacho por el banco de occidente donde informan que la cuenta bancaria de la entidad demandada se encuentra saldada con anterioridad al recibido del oficio.*”. Así las cosas, al constarse la no materialización de la cautela decretada en otrora, resulta procedente la misma con relación a las demás entidades bancarias.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada Colfondos S.A. en cuentas de los establecimientos bancarios: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco Bbva y Banco Davivienda donde se manejen recursos del sistema de seguridad social en pensión. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, en el cual se indicará además que a través de sentencia de fecha 10 de marzo de 2017, modificada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 05 de julio de 2019, se condena a la entidad demandada a reconocer y a pagar a favor de la parte demandante la pensión de sobrevivientes, intereses moratorios, las costas procesales, menos los aportes a salud. Limitar el embargo hasta la suma de \$216.558.934,⁰⁰. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 24 de enero de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°010 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--